



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., enero de 2020

Señor

SANTIAGO HERNÁNDEZ BUITRAGO

Examen de Estado SABER 11° 2019-2

Cra 2 Entre calles 41 y 42

La dorada - Caldas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 000986 DE 2019

Respetado Señor Hernández:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, le informo que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, ha expedido la Resolución No. 000986 de 2019 *“Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)”*, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto administrativo que se notifica: 27 de diciembre de 2019.
2. Autoridad que expide el acto administrativo: Jefe Oficina Asesora Jurídica – Icfes
3. Contra la resolución mencionada **NO PROCEDEN RECURSOS.**

Se adjunta a esta comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000986 de 27 de diciembre de 2019, en doce (12) folios.

Finalmente, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: lo descrito en doce (12) folios



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"- C.P.A.C.A., y

CONSIDERANDO

I. MARCO NORMATIVO DE LOS EXÁMENES DE ESTADO

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional - MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada Ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000⁵.

Así mismo, la Ley 1324 de 2009 también le atribuye al Icfes la facultad para la realización de los exámenes de Estado, como apoyo al Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 3° sobre los principios rectores de la evaluación de la educación, cuando establece que: "Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del Icfes la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión⁶".

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones".

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el instituto colombiano para el fomento de la educación superior, icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones".

⁶ Artículo 27°, literal a). Ley 30 de 1992.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

1.1. Examen de Estado de la Educación Media – Saber 11°

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el MEN debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de dicha Ley, se practiquen "exámenes de Estado", en el cual, el mismo artículo los define como los "exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel".

El mismo artículo más adelante establece que "La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo".

Los "exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que, para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

Por su parte, el examen de Estado de la Educación Media Icfes – Saber 11° fue reglamentado por el Decreto No. 869 del 17 de marzo de 2010, en cuyo artículo 1° lo define como: "El Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11°, que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que conjuntamente con los exámenes que se aplican en los grados 5°, 9° y al finalizar el pregrado, hace parte de los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Evaluación".

II. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ICFES

El artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 otorgó al Icfes la facultad sancionatoria cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, previo a un procedimiento que respete las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- para las actuaciones administrativas, procedimientos que podrán dar como resultado, dependiendo la gravedad de la falta, la imposición de las siguientes sanciones: (i) anulación de los resultados, (ii) invalidación de los mismos o (iii) inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.

Conforme a lo anterior, el Icfes mediante la Resolución No. 253 del 02 de mayo de 2017 "Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado Icfes – Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones",



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

establece en su artículo 22° los controles aplicados por el Instituto a través de los cuales permiten velar no solo por la aplicación respecto a conductas de los examinandos que atenten contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas, sino también, por la calidad que conlleva la realización de los exámenes de Estado.

Este tipo de controles que puede practicar el Icfes son:

- a) **Controles Previos:** Son los que se realizan antes de cada aplicación y tienen por objeto prevenir y/o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.
- b) **Controles Concomitantes:** Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día de la aplicación, para garantizar el éxito de la misma, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de fraude en cualquiera de sus modalidades.
- c) **Controles Posteriores:** Son el conjunto de mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad a la aplicación, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Respecto a los controles concomitantes, establece la Resolución 631 de 2015, en su artículo 6°, lo siguiente:

“Artículo 6°. Procedimiento por faltas o conductas prohibidas detectadas durante la aplicación. Cuando el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los Artículos 4° o 5° de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decadactilar en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y éste será expulsado del sitio de aplicación de la prueba.

Parágrafo 1°. El delegado del Icfes remitirá a ésta entidad el acta mencionada, además de cualquier otro informe, prueba o documento complementario que considere pertinente. Lo anterior con el fin de iniciar la actuación administrativa en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La no suscripción del acta por el examinando involucrado no impedirá el inicio de la Actuación Administrativa Sancionatoria del Icfes”.

Así pues, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 631 de 2015, se le designa a la Oficina Asesora Jurídica la función de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

III. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1 El día 11 de agosto del año 2019, en cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución Icfes 000714 de 26 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 000165 de 21 de febrero de 2019, "Por la cual se establece el calendario 2019 de los exámenes que realiza el Icfes", se llevó a cabo la aplicación del examen de Estado Saber 11° 2019-2 en el territorio nacional.

3.2 Con ocasión de los controles concomitantes efectuados por los representantes del Icfes el día de la aplicación del examen de Estado, se efectuaron anulaciones a las pruebas de los examinandos que presuntamente incurrieron en algunas de las conductas prohibidas y/o faltas consagradas en la Resolución Icfes 631 de 2015.

3.3 La Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes mediante comunicación interna No. 20194200053023 dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, remitió veinticuatro (24) actas de anulación, por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en el numeral 3° y 4° del artículo 4^{o7} de la Resolución Icfes 631 de 2015, junto con los informes y demás pruebas recaudadas el día 11 de agosto de 2019 por los representantes del Icfes en los lugares de aplicación.

3.4 Por lo anterior, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución Icfes 631 de 2015, es necesario dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos precitada Resolución.

IV. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Los destinatarios de la presente actuación administrativa sancionatoria son veinticuatro (24) examinandos del examen de Estado de la Educación Media Icfes Saber 11° 2019 – 2 efectuado el día 11 de agosto de 2019, que presuntamente incurrieron en la conducta prohibida establecida en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015; tal como consta en las veinticuatro (24) actas de anulación remitidas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos a la Oficina Asesora Jurídica.

V. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINANDOS - DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Una vez se verificaron las veinticuatro (24) actas de anulación, la conducta prohibida en la que presuntamente incurrieron los examinandos, descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución Icfes 631 de 2015, es la siguiente:

"Artículo 4. Conductas Prohibidas. Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está

⁷ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Icfes No. 294 de 2019.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas el día del examen y en el sitio de aplicación:

(...)

3. Manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.

4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación. (...)

En este sentido, advierte la Resolución Icfes 631 de 2015 en los párrafos del artículo 4° lo siguiente:

- **PARÁGRAFO 1o.** Para efectos de esta Resolución, la aplicación del examen es la acción de presentar personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas por el Icfes.

El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baños, patios o similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.

- **PARÁGRAFO 2o.** La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.
- **PARÁGRAFO 3o.** Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.

VI. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN

Sobre el procedimiento que debe desplegar el Icfes en el evento de la ocurrencia de conductas prohibidas durante la aplicación de los exámenes de Estado, dispone el artículo 6° de la Resolución Icfes 631 de 2015, que:

“Cuando el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los Artículos 4° o 5° de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decodificada en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

examinando terminará inmediatamente y éste será expulsado del sitio de aplicación de la prueba.

Parágrafo 1°. El delegado del Icfes remitirá a ésta entidad el acta mencionada, además de cualquier otro informe, prueba o documento complementario que considere pertinente. Lo anterior con el fin de iniciar la actuación administrativa en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La no suscripción del acta por el examinando involucrado no impedirá el inicio de la Actuación Administrativa Sancionatoria del Icfes”.

En tal sentido, las actas de anulación elaboradas el día 11 de agosto de 2019, durante la aplicación del examen de Estado Saber 11°, fueron remitidas a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, y esta dependencia a su vez, las remitió a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

VII. SANCIONES PROCEDENTES

Establece el artículo 8° de la Resolución Icfes 631 de 2015 que los examinandos que incurran en alguna o algunas de las conductas prohibidas y/o faltas descritas en los artículos 4° y 5°, podrán ser sancionados con:

1. Anulación de Resultados
2. Invalidación de Resultados
3. Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de Uno (1) a Cinco (5) años⁸.

Para establecer la gravedad de las conductas prohibidas se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 50° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Resolución ICFES No. 631 de 2015, artículo 8°. Sanciones. De conformidad con lo señalado en el Art. 92 de la Ley 1324 de 2009, el examinando responsable de cometer falta o conducta prohibida está sometido a las siguientes sanciones:

a) **Anulación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimiento señalado en el Art. 62 de esta resolución.

b) **Invalidación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalados en el Art. 72 de la presente resolución.

c) **Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de uno (1) a cinco (5) años.** Consiste en la imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el período de tiempo señalado en la decisión.

Parágrafo 1°. La gravedad de la falta será graduada aplicando lo señalado en el Art. 50 del CPACA o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

VIII. PRUEBAS

Las pruebas sumarias recaudadas y practicadas hasta el momento de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio son las siguientes:

- 8.1. Veinticuatro (24) actas de anulación del Examen de Estado de la Educación Media Icfes Saber 11° 2019-2, remitidas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.
- 8.2. Informes de los jefes de salón, de los coordinadores de salones y de los delegados del Icfes, anexos a las veinticuatro (24) actas de anulación, en sesenta y seis (66) folios.

IX. IDENTIFICACIÓN IMPLICADOS

Las personas que serán objeto de investigación conforme a la parte motiva de la presente resolución, se identifican con los siguientes registros⁹:

No.	No. de Registro ¹⁰	Sitio de Aplicación ¹¹
1	AC201944978110	Bogotá
2	AC201945212246	Cúcuta
3	AC201940515650	Cúcuta
4	AC201942562767	Barranquilla
5	AC201941664630	Tunja
6	AC201942628246	Tunja
7	AC201945173828	Manizales
8	AC201946719413	Bogotá
9	AC201940490367	Bogotá
10	AC201946580609	Bogotá
11	AC201945209614	Bogotá
12	AC201943148210	Medellín

⁹ Los nombres de las personas investigadas no serán revelados con el fin de garantizar sus Derechos Fundamentales al Buen Nombre y a la Intimidad, lo anterior, en virtud de la Ley 1712 de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, la cual define la Información pública clasificada como "aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley". Por su parte el artículo 18 establece que: "(...) *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado (...)*".

¹⁰ Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11°.

¹¹ Lugar al cual fueron citados para presentar el Examen Saber 11° el día 11 de agosto de 2019.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

13	AC201946211080	Pasto
14	AC201943455839	Montería
15	AC201940518498	Bogotá
16	AC201946089403	Bogotá
17	AC201942332070	Bogotá
18	AC201940824029	Bogotá
19	AC201943113479	Bogotá
20	AC201946626378	Bogotá
21	AC201943444569	Bogotá
22	AC201942347284	Bogotá
23	AC201946013544	Valledupar
24	AC201946013890	Valledupar

X. MÉRITO PARA ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Tal y como se infiere de los artículos 47° del CPACA y 10 de la Resolución No. 631 de 2015, es el *mérito* del respectivo asunto el que determina la procedencia o no de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Así pues, con fundamento en las pruebas sumarias recaudadas, si la Administración establece que existe un grado de probabilidad de haber ocurrido un hecho constitutivo de una falta o conducta prohibida, debe abrir el correspondiente proceso administrativo sancionatorio con el fin de corroborar o descartar el acaecimiento de tales infracciones.

En el caso que nos atiende, se recaudaron las siguientes pruebas sumarias:

- 10.1. Veinticuatro (24) actas de anulación del Examen de Estado de la Educación Media Icfes Saber 11° 2019-2, remitidas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.
- 10.2. Informes de los jefes de salón, de los coordinadores de salones y de los delegados del Icfes, anexos a las veinticuatro (24) actas de anulación, sesenta y seis (66) folios.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica estima procedente dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de la Educación Media Icfes Saber 11° 2019 – 2, aplicado el día 11 de agosto de 2019.

Y en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto a las personas relacionadas en la tabla del capítulo IX de esta Resolución.

SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra de los examinandos así:

PRESUNTO INFRACTOR	CONDUCTA PROHIBIDA	POSIBLE SANCIÓN
No. de Registro		
AC201944978110	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201945212246	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201940515650	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201942562767	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201941664630	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201942628246	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años



La educación es de todos

Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

AC201945173828	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946719413	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201940490367	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946580609	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201945209614	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201943148210	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946211080	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201943455839	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años

RESOLUCIÓN NÚMERO **000986** DE **27 DIC 2019**

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

AC201940518498	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946089403	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201942332070	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201940824029	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201943113479	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946626378	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201943444569	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201942347284	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años



RESOLUCIÓN NÚMERO 000986 DE 27 DIC 2019

Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

AC201946013544	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años
AC201946013890	Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen	Ratificación anulación del examen y/o invalidación de resultados y/o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a los investigados en los términos establecidos en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Correr **TRASLADO** a los investigados para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, presenten descargos, aporten pruebas y/o soliciten la práctica de las mismas.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS**.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el **27 DIC 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada Contratista O.A.J. ✍